Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Iván Rene Lesmes Díaz
Demandado:	Leidy Yiseth Gómez Rincón
Niño:	Dominic Santiago Lesmes Gómez
Radicación:	110013110011 2021-00705-00
Asunto:	Calificar demanda
Decisión:	Inadmite

Allegada por reparto el escrito de demanda de Impugnación de la Paternidad del señor IVÁN RENE LESMES DÍAZ, en contra del niño DOMINIC SANTIAGO LESMES GÓMEZ, representado por su progenitora LEIDY YISETH GÓMEZ RINCÓN, se dispone a INADMITIR la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, en el sentido de:

- **UNIFICAR**
  - ✓ Los hechos 1 y 2 que tratan el mismo asunto.
  - ✓ Los hechos 6,7 y 8 que tratan el mismo asunto.

- **EXCLUIR** el hecho 3, 5 y 9 no sirven de fundamento para lo que se pretende

SEGUNDO. ADECUAR las pretensiones conforme al numeral 4°, artículo 82 del mismo estatuto, en el sentido de unificar la pretensión número 1 y 2, que tienen la misma finalidad.

TERCERO. ALLEGAR los documentos relacionados en el acápite de pruebas, teniendo que solo se observa los resultados de la prueba genética.

CUARTO. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento con las pruebas que pretende hacer valer y anexos, en un solo archivo en formato PDF, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

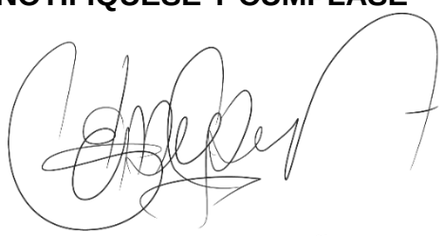

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)
La providencia anterior se notifica en el estado **N° 071 hoy**, **20 de septiembre de 2021**
La secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA